



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187-2023 – MDY

Yura, 27 de diciembre del 2023

VISTO: El Informe N° 950-2023-MDY-GM-GDU-SGOP, DE la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 1134-2023-MDY-GM-GDUR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 00529-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 01148-2023-GM-MDY, de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades la Ley N 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 se Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea Procuraduría General del Estado, y su artículo 25 dispone "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema las siguientes: (...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: (c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales (...);

Que, en ese sentido, el numeral 8) del artículo 33 del Decreto mencionado, indica las funciones de los Procuradores Públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad previo informe del Procurador Público;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su artículo 15 sobre las funciones lo siguiente: (...) 15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procuradora público está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por ella titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema (...);

Que, mediante Informe N° 950-2023-MDY-GM-GDU-SGOP, la Sub Gerencia de Obras Públicas, señala que de acuerdo a lo señalado en el RCLC artículo 207°, solicita opinión legal con la finalidad de iniciar las acciones pertinentes a efectos de solucionar la controversia sobre la supuesta resolución del contrato de parte del contratista, puesto que cabe la posibilidad que el contratista considere consentida su resolución, lo cual está señalado en el artículo 207 del RCL por la cual solicito se inicien las acciones correspondientes para solucionar la controversia referida. Asimismo, indica que respecto del análisis realizado esta subgerencia concluye que la posición y decisión de la entidad al respecto deberá ser la siguiente: - La entidad solicita se reconozca que no existió causal de resolución de contrato por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, porque la responsabilidad recae en la empresa contratista CONSORCIO PSICINA como ejecutora según contrato LP-SM-5-2021-MDY/CS-1 y como proyectista del expediente adicional y deductivo vinculante N° 01 en el diseño de ascensores, - La contratista reconozca los daños y perjuicios que está generando a la entidad. La entidad no le otorgará a la contratista CONSORCIO PISCINA, el reconocimiento de gastos generales ni le otorgará ampliación para la ejecución de la obra, - Se solicita que se pueda otorgar la autorización a la procuradora de la entidad para que pueda realizar la respectiva conciliación;

Que, mediante Informe N° 1134-2023-MDY-GM-GDUR, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita opinión legal respecto al inicio de las acciones correspondientes para la solución de controversias sobre la supuesta resolución del

Yura



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

contrato de parte del contratista, puesto que cabe la posibilidad que el contratista considere consentida su resolución, lo cual está señalado en el artículo 207° del RCLE;

Que, mediante Informe N° 00529-2023-OAJ-MDY, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que estando a lo señalado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, es de opinión procedente el otorgamiento de facultades para conciliar al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Yura, a efecto que, en representación de la entidad, pueda iniciar el proceso de conciliación con la contratista Consorcio Piscina, respecto de la obra "Creación del Servicio Deportivo y Recreativo de la Piscina Municipal en la Asociación Vivienda de los Trabajadores del MTC Los Camineros Sector Empleados del Distrito de Yura, provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa;

Que, mediante Proveído N° 01148-2023-GM-MDY, de Gerencia Municipal, solicita se proyecte la resolución conforme lo señala el informe N° 00529-2023-MDY-PPM, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 00104-2023-MDY/PPM, de Procuraduría Pública Municipal, señala que conforme a lo establecido en la normativa, se emita el acto resolutorio correspondiente.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR FACULTADES PARA CONCILIAR, A LA ABG. TATIANA TERESA VIGIL NUÑEZ DEL PRADO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA PUBLICA MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA, RESPECTO A LA INICIACION DEL PROCESO DE CONCILIACION CON LA CONTRATISTA CONSORCIO PISCINA , RESPECTO DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE LA PISCINA MUNICIPAL EN LA ASOCIACIÓN VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL MTC LOS CAMINEROS SECTOR EMPLEADOS DEL DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Procuradora Público Municipal, elaborar un informe técnico legal respecto de las acciones realizadas, al Despacho de Alcaldía en virtud del poder especial otorgado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Procuradora Publico Municipal, el cumplimiento de la presente, conforme sus atribuciones, bajo Responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, CUMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abg. Tatiana Alejandra Vigil Nuñez
Jefe Oficina General de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Mirtha Mavel Ruelas Casillar
ALCALDESA